



San Andrés Islas, marzo primero (1º) del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-40-03-002-2.019-00151.
Demandante	LILIA SMITH DE WATSON.
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	205

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo miércoles veintinueve (29) de marzo 2.023 a las 8:30 AM. Durante la misma se agotarán las etapas de Conciliación, Interrogatorio de Parte, fijación de los hechos del proceso, fijación del objeto del litigio, saneamiento del proceso y apertura a pruebas.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 05 a 09 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

- **INSPECCION JUDICIAL.** Se practicará una inspección judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **GREEN HILL o COVE** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica, si esta o no en zona prohibida y demás circunstancias que el despacho estime pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)
- **DICTAMEN PERICIAL.** Se nombrará como Perito al señor **OSORIO MANUEL FORBES**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, área del predio a usucapir, determinar si es un bien urbano o rural, si está o no en zona prohibida, si es de una entidad de derecho público y elabore un croquis o plano con coordenadas Magna Sirgas del bien controvertido, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



➤ **TESTIMONIOS.** (Art. 208 a 224 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, se recibirán las siguientes Declaraciones:

- a) **SANTA RITA MARTINEZ.**
- b) **LUCIANO BALDONADO.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referentes a la titularidad, modo, cuidado, posesión real y material del Inmueble y demás circunstancias relativas a los hechos de esta Demanda.

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad Litem que representa a los Indeterminados o personas desconocidas no solicitó pruebas y pidió tener en cuenta las solicitadas por la parte Demandante.

III)- PRUEBAS DE OFICIO.

Por secretaría oficiará a la Notaria Única de San Andrés, Isla, con el objetivo de que remitan a este despacho, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación copias de la Escritura Pública de Compraventa # 726 del (02) de octubre de 1.985, donde figuran como vendedora la señora **RILA GORDON DE MYLES** y compradora **LUCIL DAVIS DE POMARE.**

Notifíquese y Cúmplase.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.